
DISPOSICIÓN 639/2001

Gerencia de Control Prestacional

Sistema Nacional del Seguro de Salud

Establécese que los agentes del mencionado Sistema que opten por afiliarse a los empleados de los monotributistas deberán llevar un libro especial para registrar esas afiliaciones.

Bs. As., 11/5/2001

VISTO la Resolución N° 119/2001-S.S.SALUD; y CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1° de la Resolución del Visto, se ha establecido a favor de todos los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, la posibilidad de brindar cobertura médico asistencial a los empleados de los monotributistas de cualquier actividad.

Que para un adecuado control de las afiliaciones que les fueren solicitadas a los distintos Agentes, resulta conveniente su registración en un libro especial que cada uno de ellos deberá llevar a tal efecto.

Que es necesario reglar los recaudos que deberán cumplirse a fin de contar con pautas claras respecto a las formalidades que se han de exigir en tal sentido.

Por ello, EL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL DISPONE:

Art. 1° — Los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que opten por afiliarse a los empleados de los monotributistas, deberán llevar un libro especial en el cual registrarán todas y cada una de las afiliaciones que reciban.

Art. 2° — Ese libro especial se denominará “REGISTRO DE AFILIACION DE EMPLEADOS DE MONOTRIBUTISTAS” y deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en el Anexo II de la Resolución N° 37/98-S.S.SALUD.

Art. 3° — Dentro de los treinta días corridos de publicada ésta, junto con el pedido de rúbrica del libro de la sede central, los Agentes deberán denunciar la nómina de delegaciones y/o sucursales habilitadas para afiliarse a empleados de monotributistas, en nota presentada por duplicado y suscripta por el titular del mismo, en la cual consten el domicilio y el nombre completo del responsable de cada una de ellas.

Art. 4° — Cumplido ello, con carácter excepcional y por única vez, durante el transcurso del plazo indicado se autorizará a rubricar el primer libro de cada una de las delegaciones denunciadas, a los titulares de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud participantes, siempre que cumplimenten los recaudos fijados en el Anexo II de la Resolución N° 037/98-S.S.SALUD, en lo pertinente.

Art. 5° — Vencido dicho término, todas las rúbricas serán realizadas indefectiblemente por el Departamento de Registros de la Superintendencia de Servicios de Salud. Con la solicitud de rúbrica de un segundo libro y las sucesivas, se deberá adjuntar fotocopia de la primera foja del libro anterior y de la última utilizada, indicando la cantidad de fojas en blanco que restan, dejadas en resguardo del tiempo que ha de insumir la rúbrica de un

nuevo libro.

Art. 6° — Todos los cierres de delegaciones y/o bajas de agentes de este registro, tramitarán ante el citado Departamento, donde se remitirán los libros rubricados para su inutilización, inmediatamente de producido cualesquiera de ellos.

Art. 7° — En todas aquellas cuestiones no previstas en la presente, se aplicarán las normas establecidas en la Resolución N° 037/98-S.S.SALUD, en cuanto sea compatible con ésta.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor G. Chudnovsky.